

NN con MUNICIPALIDAD DE CUREPTO Rol: C283-19

Consejo para la Transparencia, 29/04/2019

Se acoge parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido en contra de la Municipalidad de Curepto, por cuanto al 28 de febrero de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, en lo referido al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), al no informar que éste no se encuentra actualmente constituido. Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y esta decisión.

Tipo de solicitud y resultado:

Requiere entrega

Descriptorios jurídicos:

- Transparencia activa > Mecanismos de participación ciudadana > Otros

Descriptorios analíticos:

Tema

Otros, especificar

Materia

Desarrollo y Gestión Institucional

Tipo de Documento

Documentos Oficiales.Documentos

Legislación aplicada:

- Ley de Transparencia ART-7 LETRA J

Consejeros:

- Marcelo Drago Aguirre (Unánime), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

Texto completo:

DECISIÓN RECLAMO ROL C283-19

Entidad pública: Municipalidad de Curepto

Requirente: N.N.

Ingreso Consejo: 10.01.2019

RESUMEN

Se acoge parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido en contra de la Municipalidad de Curepto, por cuanto al 28 de febrero de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, en lo referido al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), al no informar que éste no se encuentra actualmente constituido.

Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y esta decisión.

Se rechaza el reclamo respecto de las actas y del reglamento del COSOC, puesto que no corresponden a documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público, en los términos dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N° 11 de esta Corporación.

En sesión ordinaria N° 987 del Consejo Directivo, celebrada el 29 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C283-19.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, y la Instrucción General N° 11, de este Consejo, sobre Transparencia Activa.

TENIENDO PRESENTE:

1) RECLAMO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA: Con fecha 10 de enero de 2019, una persona que solicitó mantener en reserva su identidad, presentó reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa en contra de la Municipalidad de Curepto fundado en que la información relativa a mecanismos de participación ciudadana, se encuentra incompleta y desactualizada. En particular, sostuvo que "De acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 7, letra J) de la Ley N° 20.285, el municipio ha incurrido en una falta a la normativa, puesto que no ha publicado la totalidad de los antecedentes referentes al mecanismo de participación ciudadana: COSOC municipal. No se encuentra disponible el "Reglamento de COSOC", "Acta de constitución" y "Acta de Sesiones", debido a esto, la información disponible en el Portal de Transparencia Activa no da a fe de estar actualizada específicamente la "Nómina de integrantes" del Consejo."

2) CERTIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB: Con fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección de Fiscalización de este Consejo, revisó la información reclamada en el banner de Transparencia Activa de la Municipalidad de Curepto, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de la Instrucción General No 11, que esta Corporación ha impartido sobre la materia.

Dicho proceso concluyó en un informe que reveló que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas correspondientes a "Mecanismos de participación ciudadana" alcanzan un 18,75 %; señalando respecto del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), lo siguiente:

- El organismo cuenta con un reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (aprobado por el Decreto Exento N° 1483 de agosto de 2011) que solo se encuentra publicado en la sección "Actos con efectos sobre terceros" tipología "Reglamentos". Respecto a lo señalado por el numeral 1.10 de la Instrucción General N° 11 se debe identificar cada mecanismo de participación, indicando una breve descripción de su objetivo, los requisitos para participar en él y un vínculo a la información o acto que explique en detalle en qué consiste dicho mecanismo.

? No presenta la forma de integración del Consejo de la Sociedad Civil.

Según Instrucción General N°11, numeral 1,10, en el caso de contar con Consejo(s) Consultivo(s), se debe informar en un acápite su forma de integración, con indicación del nombre de sus consejeros y su representación o cualidades si corresponde. Lo anterior fue observado en los informes de fiscalización de 15 de enero de 2018 y 10 de octubre de 2018.

3) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: Este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo, confiriendo traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curepto, mediante oficio N° E3365, de fecha 17 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó que presente sus descargos u observaciones, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustente sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

El órgano reclamado mediante oficio ordinario N° 426, de 10 de abril de 2019, presentó sus descargos y observaciones, señalando, en síntesis, lo siguiente:

En reconocimiento a que no cuenta con el Portal de Transparencia Activa actualizado, debido principalmente a que la Municipalidad dada su estructura interna, no tenía un funcionario exclusivo para administrar y subir la información a esta plataforma, indica que en su reestructuración de planta municipal aprobada para el presente año, en un breve periodo dará real cumplimiento a esta normativa, para lo cual, se ha nombrado a partir del 01 de abril de 2019, a la funcionaria que indica, como encargada de Transparencia Activa y Pasiva del Municipio.

Sin perjuicio de ello, manifiesta que sí bien el reglamento del COSOC, no se encuentra publicado en el icono "Mecanismo de Participación Ciudadana", sí se encuentra publicado en el portal de Transparencia Activa del Municipio en los actos y resoluciones con efecto sobre terceros en link que indica.

Por su parte, respecto al "Acta de constitución y "Actas de Sesiones" y la nómina actualizada de los integrantes del COSOC, señala que no están publicadas en el Portal de Transparencia Activa, debido en parte a que el COSOC no se encuentra vigente, ya que su última vigencia es del periodo 2011-2015, ello, luego de dos convocatorias, los años 2015 y 2016 (se adjuntan citaciones y anexos de cada año), en donde no se presentó el quorum para su constitución, esto básicamente, debido al desinterés e inasistencia de las organizaciones de la comuna.

Menciona, que durante el mes de abril del presente año, se subirán a la Plataforma de Transparencia Activa, la información referida a las Actas de Constitución y Actas de Sesiones del COSOC que estuvo vigente desde el 2011 hasta el 2015, además de la información indicando que en la actualidad este no se encuentra constituido.

Por otra parte, respecto a la información que debe subir para cumplir con el artículo 7 letra j) de la Ley 20.285, y su Reglamento correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana, la Municipalidad se compromete a tenerla actualizada a más tardar el 30 de abril del presente año.

Y CONSIDERANDO:

1) Que conforme a lo establecido en el artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia y en el artículo 51, letra j) del Reglamento de la misma ley, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, por medio de sus sitios electrónicos, información relativa a los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que dicha información deberá ser actualizada mensualmente, al menos, dentro de los primeros diez días de cada mes. Por su parte, la Instrucción General N° 11, dictada por este Consejo, y disponible en el enlace http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121219/asocfile/20121219205010/instrucci_n_general_n__11_ta.pdf, complementa lo señalado en las disposiciones antes citadas respecto a la forma de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa que pesan sobre los órganos de la Administración del Estado.

2) Que, contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias reseñadas en el considerando anterior con las situaciones descritas en la Certificación de la página web a que alude el N° 2 de la parte expositiva de la presente decisión, es posible establecer la veracidad parcial de la denuncia formulada y, en consecuencia, la infracción parcial al artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia, toda vez que al 28 de febrero de 2019, la Municipalidad de Curepto, no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, lo referente al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; atendido que si éste Consejo a la fecha no se encuentra constituido, se debe informar en un acápite dicha circunstancia.

3) Que en lo referido a la publicación de las actas y del Reglamento del COSOC, se debe considerar que en atención a lo dispuesto en el numeral 1.10 de la Instrucción General N° 11, éstos no corresponden a aquellos documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público, en los términos dispuesto en el literal j) del artículo 7 de la Ley de Transparencia, por lo que, se rechazará en esta parte el reclamo. Sin perjuicio de lo cual, se debe hacer presente que el Reglamento en cuestión, se encuentra publicado en el ítem "Actos con efectos sobre terceros". Por su parte, en cuanto a las actas consultadas, se informa al reclamante que nada obsta a que aquellas sean requeridas mediante solicitud de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 10 y siguientes de la ley mencionada.

4) Que, en consecuencia, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, en orden a haberse establecido que a la época de la fiscalización practicada por este Consejo - el 28 de febrero de 2019-, la institución reclamada incurría en parte de las infracciones denunciadas por el reclamante, se acogerá parcialmente el presente reclamo, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en la página de transparencia de la Municipalidad de Curepto, en el tiempo intermedio entre el informe de fiscalización y esta decisión -lo que habrá de demostrarse en la etapa de cumplimiento.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I. Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por el reclamante en contra de la Municipalidad de Curepto, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

II. Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curepto, lo siguiente:

a) Publique en el sitio web de Transparencia Activa de la Municipalidad que dirige, información actualizada de los antecedentes que enumera el artículo 7 de la Ley de Transparencia, particularmente, lo referido en el literal j) de la Ley de Transparencia, esto es, los mecanismos de participación ciudadana, específicamente, lo correspondiente al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; en los términos establecidos en la mencionada ley, en su Reglamento; en la Instrucción General N° 11; y a lo señalado en el Considerando 2° precedente.

b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@cplt.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

III. Encomendar a la Dirección de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

IV. Rechazar el presente reclamo en lo relativo a la información referida a las actas y al reglamento del COSOC, por no corresponder a aquellos documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

V. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la persona reclamante y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curepto.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre y sus Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.